

Amara y Enero 7 de 1818.

B 29

Por recibido con
los datos p. se
acompañar
pagare rason
a las parras -

En vista del dictado del C. S. Distinguido acta diputacion
con fecha 22 de Octubre del presente año, p. apelacion
fecha p. D. n. Antonio Ferrer, a ce. br. Trib. acun and ony
crimindumy a lumbq. Diputados p. abespucito condicio
nal m. p. D. Jose Antete, (en la Hacienda del Fin. ad.
D. Tacabuan, como se orientaran U. S. p. los docum. o
resinales y limitados quedando testimonio de ellos ha
chubado en esta diputacion) y habiendolos desado
D. Mand. real, p. el mes de Agosto dha. Haen
da, Des. compareda sin q. n. l. g. Albaroz se acordasen
de ella (acaso p. no tener q. q. no q. sacarle) de modo, q.
el Des. compare de dha. Hacienda, llego al tal estado
mo q. las maderas de los techos, se iban sacando, y
q. quezian, y a sabiendo de este dictado q. haen
mo y q. ninguno se movia a contenta este y. n. u.
esto, y en vista del Reverso de dho. Antete, y q. se que
cia luto die el caso de dha. Hacienda, afin de q.
interam. noce apayno, se le considero, como es
dho. condicional m. y se alogare en ellas quando
bino de Tucaspatca q. p. la p. s. b. d. m. i. a. C. t. a. m. p. o.
da a continuation de dho. sub. n. u. o, y el tanto del
Requisitorio, Distinguido a los Indios de a quel Yanti
de Bondzon U. S. en consonancia el Espiritu, y Fautidad

Caldero
B

TH-AD 3
CAJA: 26
DOC: 573
FOL: 20

12
13

con q se produce dho. Lxxi, botesonda la prouision
tiene ynterduido en supcho con el fin d'auer de dho
septuagay en loy Superioray Juzgado y q' si la Camara
hij y de dho. y q' no conueny loy y en q' conueny
del. Dispon. in V. S. q' el exido Huella p. la bache
adolese.

Dij. Puc. al. S. m. a. Huella, 21
Zimbre de 817.

Battazar Pacheco

P. de Pedrocoffe

S. S. del. del. T. S. J. J. J.
del. V. S. J. J. J.
yo de Huella



Dos reales.

2

SE LLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

Sor C y y Sor. Intend. de

Anan. 17 de

Septiembre 1816. Dⁿ Josef Astete Esporo y D^a Maria Ferris en la mejor forma q^e haya lugar ante V. S. digo: Que segun aparece en el Memorial q^e presento iniciado ante el Subdeleg. de Dⁿ Juan Manuel Dⁿ Jose Ferris en el testamento b^o q^e fallecio, y q^e tambien presento lesi^o a mi muger con ternera y a primera vienes, y leadm. Justicia una r^o hay tienda q^e porcia especificando fuere conforme a lo q^e eligiese la expresada mi muger. Re- cadiendo en la ve convenido el Alcaide Dⁿ Ant^o Ferris se miza por omision ni en el modo mas expedito a cumplir el legado q^e en dos cartas suyas f^o hay 6 de Sep. de 1815 y 4 de En. de 1816 se acose al fugio de q^e en la baguina q^e esta en hermano el testador no p^o taly con ternera, y q^e el Consig. te es mulo el legado en esta parte. Que p^o lo q^e Respecta a la tienda, dice q^e el r^o hay q^e han quedado sin venderse y las mesary lo han sido y. p^o a S. M. y otras. Asi esta r^o hay Cartas m^o y de q^e presento

El juicio superior de V. S. no ignora

q^e importa poco al Valor del legado la
ridicula excepcion de Ferris, q^{ta} deso el tes-
tador b^{ny} superabundant^y con q^e cubriese
como tambien q^e el Albayce no pudo proce-
der a la Venta en ninguna de las tiendas sin
haver propuesto a mi muger la decision q^e
dyspuso en su favor el testador. Tambien q^e
Rigorosa justicia q^e Ambos legados devan
cubriarse en el termino preciso q^e la Ley con-
cede al Albayce p^a ello; q^{ta} lo q^e en el dia no
solo pido las Cien terneras, y la tienda sino
todas las fructos q^e p^{er} un Calculo prudencial
hubiese podido dar aquel ganado. Dize q^e debio
entregarse hasta el dia, lo mismo q^e los dan-
damientos Coxinos en la tienda q^e mi muger
elisiere: sin q^e sirva de persuasio estas
dida, q^e mal pudo estarlo siendo mi muger

La materia es tan obvia q^e no admite
esclarecim^{to}, y solo puedo pedir a V. S. q^e se
excecucion del Mandado, se sirva incitar al
Sub^{do} de Huamatic proceda en esta causa
el modo brevisimo q^e manda su materia
sin los retardos q^e pueda oponer la Caridad
del Albayce. Por lo q^e

A V. S. Pido y suplico q^e haviendome p^{er} preventado
con los documentos q^e Oficio se sirva proveer
lo avi p^{er} su. de Justicia.

Don Antonio
C.

Sansepe. Sep. 6. 1810.

Muy Sr. y estimado Amigo: Aunque escri-
bi á V. en contestacion de la suya el año
pasado parece no la ha recibido. Lo que
veo en la q. me entrega mi hijo dado de
esta: Contrayendome á ella debo decirle q.
si V. q. son vecinos de allí no descubriera,
y justificara la Banca q. tubo el difunto
mi hermano y su paradero. Resultara inas-
ta e imbalida la orden de las cien reales
como imaginaria si mando lo q. no tenia
p. yo e echo las diligencias q. he podido, y
e podido aburrir nada en el descubrimien-
to Banca, Plaza Labrada, y demas q. se
labaron. Casas aun hay algunas de las

q. puede d. elegir y si he vendido algunas
q. acaso gustarian a v. mas que p. pagar
al Rey y otros Creditos Activos; sin em-
bargo si formase Arge ere Mineral q. por
mita vender con alguna estimacion la
 hacienda y Minas no me olvidareerlo
 q. tanto he deseado.

Quero v. bien pongame a la obediencia
 en su Madama y mande como gustare
 a este su S. S. G. S. St. 23.

Antonio Ferrer

Handwritten signature or name in cursive script, possibly "M. J. ...".

Handwritten text in cursive script, possibly "The ... of ...".

James
of
the
of
the
of

Señor D. José Astete

N.º 2 -

San My. En.º 4 de 1816

Mi señor mio y Am.º Acabo de recibir la de J. G. me entrego al compañero de D. Manuel Seballos, ala J. dero deciale J. con mi hijo conteste a su anterior, la J. reiterando repito puede hacer las gestiones J. quite sin amensazarme, leyendo antes, y enseñando al Abogado J. lo dixise, la clausula del testam.º deni perm.º J. esta en poder de J. y ya necesito) J. expresa J. de las Bacias que estan en la Bapueria de la Beata, y de otras J. le daren, y sare Arriaco, se den cien terneras ala J. se dice sea su hija: Si dhas Bacias no son vietas (pues hasta el dia no parecen) resulta supuerta, è inuito dha manda, y por lo tanto debaneada, y sin

fuera; esto mismo dije à V. desde el prin-
cipio, con q. sino pareciesen ocultas las Baças
tenga V. paciencia, y conformese, sin embar-
go de haverle asimismo dho. q. si tomare
ere Asiento algun ause q. de valor ala dñacion
dita, le compensaria, pero esto aun no se
verifica, ni se cobra, y hay acerehedore
de mejor deducion

Parado V. vien pongame ala obed. de
la niña y mande como quite a este su q. 155.

L. B. L. M.

Antonio Ferrer



6



Superior

Wm. J. Stone

Wm. J. Stone

cita dos dichas aladillas del rio, la casa tiendas y oficinas enq. vive d.^o Jose Vidal, y a falta de este Capellan vien siempre uno de este Oficio como para ello se dispone

5. ^{4m} Declaro q. mis bienes tres tiendas en la misma Calle en la casa de enfrente, y un poco mas abaxo de las citadas de las quales la una esta sin techar, las q. huve, y compre de d.^o Felix Savidia

6. ^{4m} Declaro q. la tienda que ha corrido por vienes de San Jo. se situada al principio de la misma Calle, le pertenece al Santo Patriarca, por ser efectivamente suya

7. ^{4m} Declaro por mis bienes un Corralon cercado, y de aguas cor.^{te} en el final de dicha Calle el q. deo para que el q. corra con el mande decir todos los años una Misa Cantada al Sr. de la Asencion q. se venera en esta S.^{ta} Iglesia teniendose entendido seran los Alouacados preferentes.

8. ^{4m} Declaro que la Casa de Santiago Damian, en mande de quarenta pesos los que satisfochos dolueca asu dueño.

9. ^{4m} Declaro que deo por mis bienes un Corralon situado entre las Casas de la Mellisa Manuelo, d.^o Petito Cuollar, y tamayo. Lo compre para que estas Anos, con penicion anual de una Misa Cantada, y de preferencia los Albaes

10. ^{4m} Declaro por mis bienes Ciento, sesenta, y tantos pesos enq. esta ipotecada la Casa de Jacundo Aransemandi y un Villodas Sacaño me da un peso mensual de arrendam.^{to} y me apropio de ella sin embargo de no valer la cantidad citada por haver estado abandonada y arruinandose

11. ^{4m} Declaro por mis bienes la Casa de Lazaro Juancas q. me la deo por sesenta pesos q. me devin de q.^{ta} ajustada en articulo de muerte, y sus hijos me la redieron totalm.^{te} pagando su ultimo funeral, y por suplica de la Ciudad es mi voluntad viva en ellos

12. ^{4m} Declaro que la Casa q. esta al lado de aca, y contigua a la de la Marmela la mellisa es mia

13. Yo Declaro, que esta Casa sin techo, y con corral q. esta situada
ala de la Viuda Rosario es mia
14. Yo Declaro por mis bienes q. la tienda que esta ala espalda
de la casa de d. Juan Alarcon, y chifrense de la d. Juan
casto Gaona con su quentor, es mia
15. Yo Declaro q. en la Daguena de d. Josefa Prodiges tengo unos
novillos, y vacas de q. dara razon Aniceto, y sea su Voluntad
de d. Josefa
16. Yo Declaro q. soi primer Aluacaa de d. Pedro Mago q. tenia
Remitida ala Ciudad de Lima una partida de Cascahuas
de la qual solo se aprovecharon quaranta y dos arrobas q.
se vendieron a razon de seis p. cada una a cambio de of. de
de Castilla de cuyo monto se ha de deducir sus costos,
y por lo q. respecta a el de mas monto de esta testamen-
teria tengo cuenta formada q. mis Aluacaas la ajustan
ran con el Segundo de ella q. lo es d. Carlos Velasquez
17. Yo Declaro q. con la existencia q. tengo en pella, pira, y en
por en Buitron hay bastante para pagar los diez, y ocho
quintales q. vendi en el Cerro de Fernandes de los ciento
q. saque de las Cacas Reales para esta junta parroche-
dosa, y de los de mas q. yo he tomado aqui de cuya exis-
tencia dara razon mi Mayordomo Anacleto Solis, como
tambien de la pella, y pira en q. puden esta fuera de
diez, y nueve marcos q. estan en poder de d. Josefa Prodi-
gues en pederos en un panuelo, y una pieza de diez
marcos pocas, o mones en poder de d. Jose Vidal; y mis
Aluacaas ajustaran la cuenta de los agogues que ten-
go tomados de la junta de aqui, y de los q. tenia en de-
posito d. Jose Vidal
18. Yo Declaro q. con Leon Palacios Remiti ala Ciudad de Lima
dos cientos marcos de plata en pira a entregar d.



Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALG
D. J. B. G.
M. C. J. B. G.
19

Juan Reimundes paraq. desu importe se pagasen varias partidas, q. por su contestacion q. traera el conductor se informan mis Alvacas desu distribucion

19. Declaro que devo ad. Pedro Porifacio Rodaiguemil y mas pesos acuya cuenta se descargan el importe de una romana, y seme avorazan igualmente el demerito q. tuvo la Cascarilla quando me la entrego a quando devo entregarmela; como tambien loq. haya cobrado en Conducos delas dependencias activas de q. le di vales, y obligaciones, otorgadas amiforvon que constan dela razon, con poder q. le Remiti, de q. no he tenido contesto.

20. Declaro que tengo cuenta pend. con d. Jose Yglecias de Cascarilla q. me ha remitido siendo una cuenta itiquida q. asustaran mis Alvacas, y se le entregara q. ocurre un Paul cerrado q. tiene en mi poder

21. Declaro q. devo ad. Venito Costavarrin, noventa, y mas pesos q. se le pagaran por mis Alvacas lo mas pronto q. pudan

22. Declaro q. la testamentario de d. Fran. Robollan me deve cinco mil pesos poco mas, o menos, prosedidos de mulas Chucanas de tropa, cobranza de d. y encargos particulares q. heciga y desempene su Confianza como pareciera desus cuentas



SETLO TERCERO, DOS REA-
LTS, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

20
23
Yo Declaro q. d.^o Miguel Garcia vecino de
Bipan me es deudor de doscientos pesos, y
sus respectivos intereses al seis por
ciento como consta de un vale por
M.^o S. D. Fern.^o Villan de 1810, y 1811. otros tantos q. apescribio ded.^o Juan y
nacio de Lima

24
Yo Declaro q. ~~Padre~~ ^{da} Mineral de Tallenga me dese de
avilitacion q. he prestado cerca de quatro mil pesos sin
mas documento que un libramiento que me dio d.^o Anto-
nio Villas contra su hermano don Manuel el que
por no haver tenido efecto para en mi p^odon; y haorendo
subredito en d^{ha} Hacienda al finano don Antonio Vi-
llan, ^{don Jose de Osa} tiene cartas de este en que le espresa que dicho
señor don Manuel Villas le da orden para que pague
esta deuda de los primeros productos libres de dicha Haciem-
da = Y se advierte que don Jose de Osa puesto entre renglones
es valido

25
Yo Declaro que tengo varias dependencias activas con-
traidas aqui, y en otros lugares que constan por quien-
tas, y conoquienty de los deudores, y es mi voluntad
que alas que absolutamente se hallen imposibi-
litados del pago se les pedone como lo Realizaran
mis Aluaceas

26
Yo Declaro que tengo de plata labrada dos platon-
sillos, siete platillos, dos jarros, una basenica, y un can

debeas como tambien una palangana

27. *Yo* Es mi voluntad que mis Alzacas lo sean don Antonio Ferraz, en primer lugar, y en segundo don Pedro Ferraz ambos mis hermanos legitimos a quienes constituyo, y nombro por dichos mis Alzacas en la conformidad expresada, y doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere, y es necesario para que como yo propio usen de mis derechos, y acciones, en pro o en contra

28. *Yo* Declaro q. imputandoseme tener una hija en donña Justa Pacheco, y teniendo poderosas razones para que hea nosea mia contado, y por costar q. pretende derecho a mis bienes, y por solo subsanar escandalos es mi voluntad q. de las caveras de ganado q. se subten a mi favor en las claustras anteriores, oien vendidas, o de ellas mismas se completen, y compran sien caveras de terneras que le asigno adicha hija de donña Justa Pacheco nombrada Maria del Patrioio, que para dicho entoro se negocien de esta cantidad las caveras que me deven, y constan de mis apuntes

29. *Yo* Declaro, que tambien tengo quenta iliquida con don Francisco Elisalde, con quien lo ajustaron mis Alzacas, y se le entregara la maquina de bariles que esta en mi poder, y le pertenece

30. *Yo* Declaro que del Rmamente de mis bienes que se Rmataron en publica subastacion deveso

heredera con alma, y suplico a mis Almoznos
no Retarden los Sufragios que por ella puedan hacerse
31. ¹⁰ Declaro que habiendome asistido en esta mi enfermedad
doña Florencia Valdes es mi Voluntad. Se le perdone to-
do quanto me deve, y se le den a mayor abundancia
seis pesos

Y para que en todo tenga efecto esta mi ultima
disposicion la firme ante los testigos que se hallaron
presentes que lo son el Señor Diputado Coronel don Pe-
dro Jose de Loyola, don Francisco Elisalde, don Jose
Vidal, y don Andres de Oña, por audiencia del Alcalde
Ordinario de este Asiento, y distancias del Señor subde-
legado de este Partido, en este Real Asiento de Minas
de Huallanca en siete dias del mes de Junio de mil
ochocientos once años

Jose de Oña

Pedro Jose de Loyola

Fran. Ant. de Elisalde

Andres de Oña Vidal

Y continuando con su testamento hoy dia ocho del corriente
ante los mismos testigos, acordo lo siguiente

1. Primeramente Declaro que tengo en los altos de la casa donde
vive don Jose Vidal, y en la Hacienda cuyas cargas no ten-
go presente, pero se puede proceder antes de mi muerte a
Reconocerlas, y contarlas, para ponerlas al margen de es-
ta misma letra



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Am. Declaro que deixo ánterina del Patrocinio armas de las cien terrazas, una de mis tiendas de que llevo pedo, mexicana, en una de las clausuras anteriores, y q. escoga la que mespa le acomode

Am. Declaro que no temiendo presentes todos los bienes que me corresponden. Mulas, de carga, y de silla etretora, averiguaran mis Aluaceas, todos los que sean ami pertenecientes, y los recogeran de podesa de quien los tengan, en virtud del Poder que les tengo conferido y Cerró en el todo este su testamento que firmo ap... de los testigos, impna Escarpido, y otras que se hallan presentes que lo son, el Perito don José Comesañas don Juan Portalatino matos, don Carlos Velasques, y don Anaclito Solis

Y al tiempo de firmar dijo que devia de polvora cinquenta, y dos pesos tres, y medio reales, los quarentos y siete pesos uno, y medio reales, al Administrador del ramo y los cinco pesos dos reales, asu teniente en este

Presi bi Espus de...
de Lima Santa de 1811
No de...
de la Suma

oientos
Pedro Josef Ayola
Juan. Am. x. Chisabe
Torridal
Juan Mateo
Anaclito Solis
Carlos Velasques
Diego de...



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Yo el Rey, en su Real Cédula de D. Juan Ferrer, ...
... las cláusulas de D. ...
... y digo: Que brava la Mística de quaco, ...
... no del todo mas ...
... hijo ...
... primer lugar ...
... que en virtud de ...
... de su última disposición ...
... legal; ...
... y ...
... D. Antonio de ...
... de un verdadero hermano, ...
... de dicho ...
... cláusula ...
... de ...
... como así lo ha conseguido.

En Dho. Ferrer se ordena, que ...
... casa de las ...
... de primer ...
... hasta la ...
... de ...
... de tres años; ...
... al estado ...

Antonio Ferrer de las Casas por palacio, como bien
sabido es, y que en el año de 1714 se compró
el Caudal que dejó mi suegro en su testamento, de Juan
Antonio Ferrer de las Casas, principal, y de la
se halla por una Carta vendida de las Casas, y que me
de, alas Cien Ferrer de las Casas que cobro yo, de las Cien

En Determinación de los Señores Jueces, que con el
misma Dicha que se cobraron de mi suegro se compra
por las Replicas con Decretos; D. Antonio no puede me
gor que a cobrado una suma de Cien ducados, y que me
ten por cobrar Cien ducados, con lo que pudiera haber
cumplido con lo ordenado por su fin. herencia; pero el señor
de la codicia lo ha hecho ventalar, que cumplir con el
Cargó que se ha hecho de las Cien ducados.

Mi Dilección es suma, como antes se ha dicho, y que
Antonio Ferrer de las Casas me regue al Jueces de
Antonio Ferrer de las Casas y Vida con arreglo a el
las que me de la Cobranza y su distribución, y de este modo
quedará satisfecho con el suficiente dinero para que se
haga efectivo el legado, etc.

Por Dilección de mi he determinado viajar al
Part. de Sevilla, y de donde venia a Valencia, a donde vino
D. Antonio; tambien he reflexionado en informacion mi ida
en este de ser el mencionado D. Antonio un hombre de mal
prevision, y que a las veces de su parte, y que como el mundo
quedarian sin fruto alguno, y mi Justicia buelta a expensas
de una familia con una total pérdida por los gastos que se
hacen alguno como de las Cien ducados; En Cuya virtud =

A. M. y de V. suplico que se le pague de las Cien ducados que me



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. N. O. A. DE 1817

Y en su conformidad estar pronto a practicar lo que en ella se contiene ordenado y p. q. conde de diligencia la finca.

El Sr. Aguirre

En el efuente R. D. de Anagnada en dicho dia mes y año. me constituí en la Casa de morada de D. Pedro Ferrí a quien se notifiqué e hice saber el contenido del auto que antecede y que estaba pronto a exhibir el Testamento en el caso de que se acordase, y rendir las cuentas en otra oportunidad respecto a citar de parte al Partido de Huaylas por haber tenido noticia de haber enfermado su Señor padre en cuyo poder existieren los demas documentos para la rendición de las cuentas sugeta materia y p. q. así consta lo firmo con miogo.

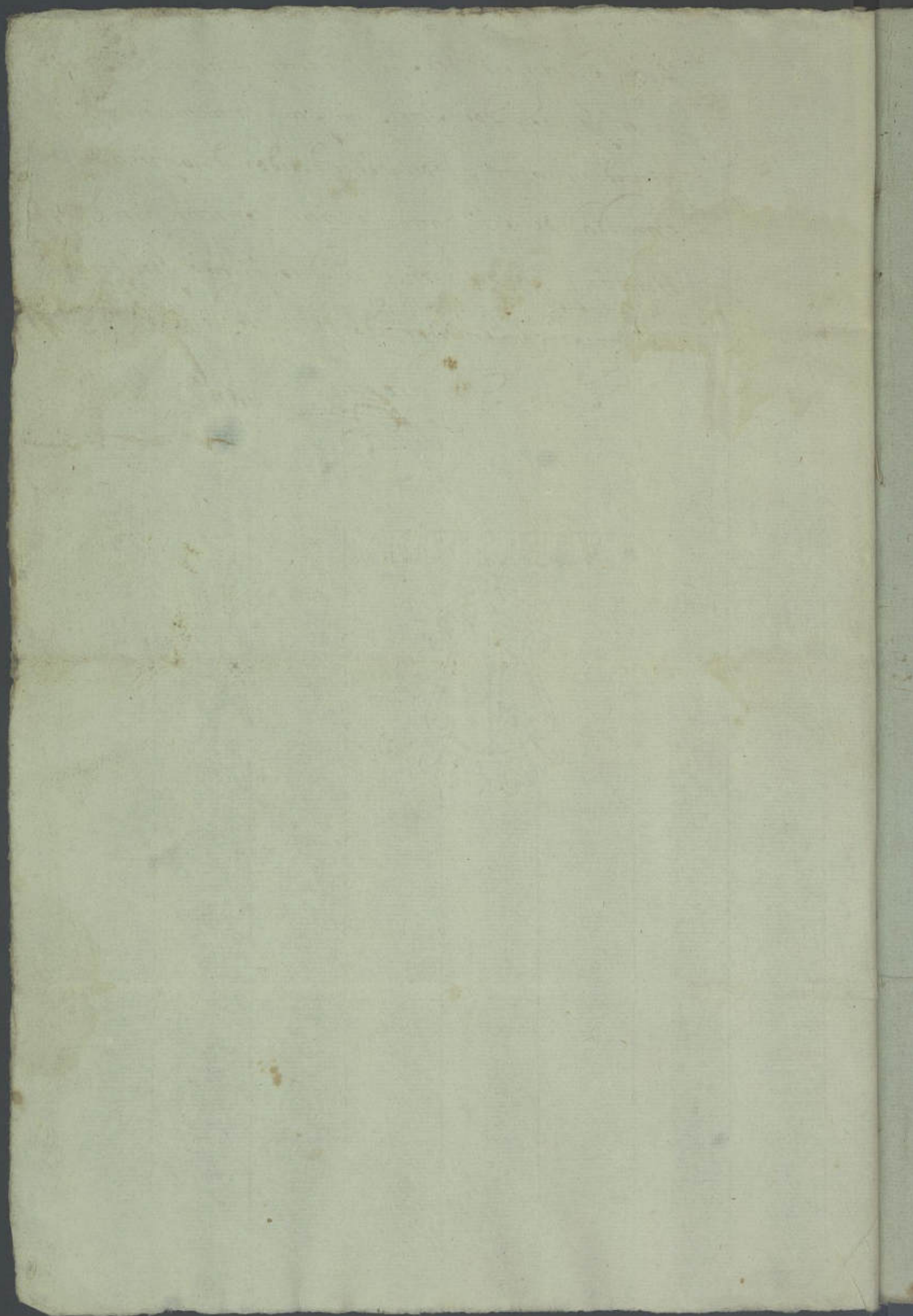
El Sr. Aguirre Pedro Ferrí,
y Salazar

Y en conformidad en otro dia mes y año. en prosecución de las diligencias, notifiqué e hice saber el contenido del auto que precede al P. Comandante

Don Manuel del Real Estimadorio de la Hacienda
 da del fincado Don Jose Ferri para la retention de sus
 arrendamientos, y dióo serle deudor dho. fincado de
 cantidad de pesetas como lo hará constar. con debito
 tiempo, y para su constancia lo firmo juntamente
 con miigo el Comisionado a falta de S. ^{no}

Alvaro Siquero

Manuel Real





Dos reales.

SELL. O TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

El Rey. del
D. Fern. VII. En lo
A. de 1816 y 1817

Sor Gov. Subd.



Jose Antete Madrid y confiante persona
de D.ª Maria Ferrn como mayor procreada ante v. digo. Que en
11. de Sept. ult.º se digno el Sor Gov. Intend.º remitir al Juzg.
de v. el exped.º q.º tengo promovido contra D.ª Ant.º Ferrn con
q.º preste cumplimiento a la dicit.º testam.º de su finado
hered.º D.ª Jose Ferrn de q.º es Albacea entregando a mi
Esposa cien terneras, y casa anegada p.º aquel su padre
de q.º como la unica hija natural es la legitima sucesora
y unica verdadera heredera y a lo q.º como a tal se deben
entregar todos los bienes q.º hubieren quedado p.º muerte
de D.ª D.ª Jose mi suegro.

Las cav.º del Albacea D.ª Ant.º han sido
inconvenientes, pues no contento con la injusta e inhumana
retencion del citado legado, se ha buscado de las determina-
cion.º de Justicia. El dia 22.º de Nov.º de 1815, p.º se sirvió la
Justicia.º de v. mandar q.º D.ª Pedro Ferrn hijo y Apoderado
de D.ª Ant.º ante todas cosas rindiere cuenta de las can-
tidades q.º hubiere cobrado de los deudor.º del finado, y re-
espicio con el pretesto de q.º las verificaria en otra
oportunidad p.º hallarse de partida en Huaylas donde
no pudiese en cuyo poder existian documentos para la
rendicion. Hasta la fha esta p.º cumplirse un año, y no
hoy parecido D.ª Ant.º ni sus Apoderado, maquinando
quiere perpetuar el fraude de los dñ.º de mi esposa en
buecos de los fugios q.º sugiere la malicia, motivo p.º
q.º hubie de oírse al Sor Gov.º Intend.º para que
remitido el exped.º a v. como a Jues de la Causa, no se
embarase p.º proceder seg.º dñ.º p.º la anciancia, y nuevo
capitulo domicilio de D.ª D.ª Ant.º Ferrn. Como en efecto
en el dia se hace indispensable se dirija la Carta de

Exito a los N. Jueces y Justic. del Partido de Huayla
pa. q. lo hagan comparecer y estar en forma de si, o por
sus apoderados en el Juzg. de V. en cuyo partido se
trayan las existencias de bienes. Por tanto:

A V. pido, y suplico q. habiendome q. presentado con el
Sup. Dec. to del Sr. Gov. y Intend. y documentos re-
lacionados de linea en su consecuencia provean y man-
dan segun proximamente va implozado por sea de
Just. Jurando en lo neces. lootas &

Tom. Ardeche

Dados 12 de Nov. de 1766.

Por presentado con los documentos q. le acompañan
vienen el Requisitorio escrito dirigido al Sr. Subd. y
demas Justicias del Partido de Huayla, p. que man-
den citar a D. N. Antonio Ferris comparena, por si, o
por apoderado, ha comparena esta demanda, en este Juzg.
Procedo con reintegro afalta de E. N. O.

Verdad

Verdad

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



1021

1021



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En lo
A. de 1816 y 1817.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sin embargo para Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

J. S. Suarez. J. y J. de Miras
Hazienda



D. D. Jose. Hazienda. Copera de D. Maria. Peronilla
Terri ante v. v. pareses con el debido R. S. p. e. se
gun conviene ante D. D. y digo: que esta miseria de dos
anos poco mas o menos que presente un Neurose an
te el J. S. Suarez precedente de este Juz. contra el
tenedor de bienes testamentarios del finado mi sue
gro. D. D. Sue de Terri q. g. Escibiese el testam. de dho
finado, y q. consecutivamente rindiese Cuentas de lo fue
rificado de la hazienda, y de las cobranças. para haber
la parte q. le correspondia ante D. D. Copera lo que solo
notifico e hizo saber el Auto de dho. J. a D. D. Pedro de
Terri apoderado que fue de su padre en aquel entonces
lo que asia la. h. no a elollado abiendo dado unas
excusas, frivolas de decir que su padre estaba enfer
mo, y por estar de fiavelta no podia, Rendir D. D. Cuentas
y q. en otra ocasion lo daria; hasta esta morosidad abu
no por tercera vez ula R. C. ta q. v. v. distribuyere
por que la mente del Albarca D. D. Anri. Terri es no
pueder dar ante copera la parte que le corresponde
y querria llamar y nita la Clausula que declara en el
testam. segun consta por sus Cuentas que han yncertias,
que Juntem. presentando, este discurso de D. D. Albarca es
por veros unos probres, y sin lozes p. contrarrestar

con el, por lo que, v. v. como padre de pobres, y merced se dignen
obrar en Just. con la Reta q. administran.

Hago presente a este V. R. que el Abasco D.
Ant. de Terzi va a echo mas que lo pax lo mas bien
Parado de los bienes, y dependencias del finado mi Padre
Politico, y a mas de eso le abacado todo el fugo de la dha
Hazienda, y por este motivo no piensa en volver por
aca ni hacer precio de ella p. poder satisfacer lo
que demando; y si conprobar la verdad, el caso esta
claro, como lo dha. H. no tiene que dar mas que lo
que el abacado, y apreciado, por este motivo la aba
donado. H. H. y se alla en estado de ausentarse
por no tener quien la haya H. y asi mi sol
citud sera siempre en balde, suplico ala atencion de
v. v. que mediten al asunto que llebo relacionado en
este Capite que todo saldra como llebo dho.

Por estas Circunstancias que sobre vienen, y por
la que va dho. H. se alla en un abandono grande
de lo a P. en todas sus oficinas sino excepto
esto q. que los yricatos q. la llequen a destechar
sus yralos, y yrafas como siempre a sucedido en este
Haciendo, y quedar totalm. abatido, y no tener yo a
que apelar, por lo que se desbiran v. v. que en
atencion a esto se me entregue la R. H. H. H.
en via de embargo asta en tanto que el Abasco
me entregue las cien tomeras y la Caia ami Sati
facion asi como se menciona en las Claurulas del
testam. por ser asi de Just.

Amayor abundan. las leyes, favorecen a mi
esposa por ser la unica hija natural que at
nido el V. H. finado. D. Jose de Terzi, y por este m
tibo aun todo los bienes sobrantes se le debian

de entregar a su hija como a unica heredera, y sien-
do mi solicitud tan justa por el abandono en que se alla
la predicha Hija como V. M. deo expuesta a su total
ruyna por esta Circunstancia, y argum^{to} poderoso seme-
debe entregar la d^{ca} Hija en clase de embargo con to-
das sus existencias que tubiese hasta el cobro de las
Herdas cien texneras, y la Casa. heificado. que sea
esta entrega prometo a este Jue. el H. paron los demas
Jarrinas que hubiese tenido, y en lo succibido pueda te-
ner para que no llegue a su total ruyna y de este mo-
do tener cubierto lo que le pretendo adh. mi espo-
sa. y p^o este cubierto se dignasen V. M. despedia un
Requisitorio a la prob. de Huaylas a que se le ha-
ga saber a D. Ant. de Terri por tanto.

A. V. V. Pido y suplico q^e en obsequio de la F. y Caridad que ob-
tiene la justificacion de V. V. se libran proba-
dencia de que se me entregue la Herida Hija
por via de embargo en atencion a su abandono, y ocu-
pacion, y echo esto se despida, Requisitorio a que
se le aga saber a dh. V. M. por ser L. que pido, con
costas, y en lo necesario. Suo no prosceda de mala-
cia D. Non et inter

Dignacion Ferrer. De Huallca Mayo 16-
817.

Precedido con el Testam^{to} y demas
diligencias que le acompañan. Entregue
se al suplicante la d^{ca} del finado D.
Jose Ferri, vasa defianza, y formal in-
ventario, y requierase al Abaca.
Antonio Ferri, compareca por si, o por



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el...
S. D. Fern. VII. En lo
A. de 1816 y 1817

Procedo a contestar a las
demandas librandose al efecto

los requerimientos de estilo
dirigidos al Sr. Jefe y demas Justicia
cias del Part. de Guaitar.

Proveido por my los Jueces de
Nimeria con Testig. aff. de Esc.

Pedro Pacheco, Pedro...

Carlos Velazquez

conalm. de los Infantes p. 2. de lo contado p. 10. de
libranza cita Requiritoria p. 2. Omds. p. 1. la q.
de parte de S. M. le exortamos y Requirimos y
de la nuestra ley pidimos q. si endosy presentada
p. qualquiera Hebrado, sinle pedir, poder
ni otro Hebrado alguno, lamanden box y em
plia, y en su consecuencia, demandar y de
notefique ad Antonio Lusi, q. dentro
de 9. dias compareca a cite Togado, p.
si o p. su apoderado a q. se concluya e
te Togado, y demanda del Suplicante, y
su bnta dntribuya Tutoria a la parte
q. unto asi mandan aca Omds. la admo
nistracion, y no acunq. el tanto p. 1. la q. de
y q. siempre q. las beamos fecha en esta
del punto en 17 de Mayo de 1717.

Batterar Pacheco

17. Pedro...

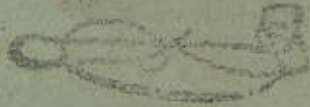


En quarto,



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



S. D. N. An. Ferrai

18

Huall. ^{Ca} sep. 23/817

Muy S. mio y todo mi mayor
aprecio: quando recibí la esti-
mada del Sr. por el Compadre Pri-
oso, a una bella hora. ya le habian
dado posesion los S. S. Diputados
al Teniente de D.ª Teresa Pacheco, sin
darsele el. cuyo efecto es, bien
notable, porque carece de notacion
de parte, diasp era para la inteli-
gencia del.

Lo es bien como deca ore
suafono Amigo y sev.

J. S. M. B.

José Nidal

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

19

SELLO TERCEIRO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. S. D. D. Grales

Don Antonio Ferrer, y Campana vecinos del
Part^{do} de Huaylas, y Ellimaco en este, y en los de
Conchucos, y Huamalinga, en el cargo de mesero ha
ya buen^{to} ante S. S. p^{re}sentes, y digo: Que habiendo qu-
dado de Avareca testamentario de mi hermo D. Jose
Ferrer Min.^o q^{ue} fue en Huallanca, he administrado
sus bienes, e Intereses p.^a el pago q^{ue} verifico de
los Arrogos, q^{ue} estuvieron a su consignacion, y de
distintas cantidades, q^{ue} he satisfecho algunas, y aun se de-
ben otras, por q^{ue} la decadencia de aquel Mineral ha
frustrado el cobro de las dependencias, q^{ue} dejó, y la ven-
ta de la Hacienda de San Jose, q^{ue} tuvo de arrendar
por ampararla, y precorria su ruina: Haviendola
dejado el q^{ue} la tubo en arrendam.^{to} en la fin de del
mismo mes D. Jose Vidal, p.^{er} medio de un proprio, pero
quando este negoció con el docum.^{to} del concierto,
y cedió p.^a q^{ue} la recibiera, ya los S. S. Diputados Fe-
rreirosales de dho Huallanca, haviam proporcionado a
D. Jose Astete un pago sin destino de ag.^a Avareca.

Ninguna Ley, y en particular las de nra. Ere-
mio amplia la facultad de los Jueces p.^{re}sentes de
sus bienes a ninguno individuo, sin ser acomoda-
da p.^{er} deuda, despues, ni p.^{er} demanda, q^{ue} no sea ca-
sual justificada, y solo es visto, q^{ue} los S. S. Diputados
de Huall.^{ca} cometan este abuso, o p.^{er} q^{ue} el uno con-
saca resentimientos infundados desde q^{ue} fue Alcaide
de Constitucional, y yo tube el onor de servir a

quella Diputacion, obediendo su Jurisdic.^{ta} q^{ta} inden-
taba quanta el Ayuntamiento, o p.^{ta} q^{ta} la Decretos del
otro, y dominado de pacion a favor de Arrete, de qui
en q^{ta} Abuelo politico; p.^{ta} q^{ta} ignorancia de la instanc-
cion necesaria en estos casos, no se puede atribuir
a quicunq^{ue} lean una Dudenanga tan terminante,
y clara como la q^{ta} soy aige; lo cierto es, q^{ta} se ha
atropellado del modo q^{ta} expreso, y lo acredita la cae-
ta, q^{ta} con la solemnidad nueva acompaño. En estos
terminos ocurre ala superioridad del M. p.^{ta} q^{ta} en
merito de Jur.^{ta} se siga mandado, sea llamado D.^{ta}
Jose Arrete de la Hac.^{ta} en q^{ta} adversacion. lo han
posicionado aquellos Diputados, y q^{ta} estos me resasan
los perjuicios, y gastos q^{ta} se me han inferido con
su escandaloso obrar, q^{ta} p.^{ta} ello.

A V. pido, y suplico q^{ta} haciendome p.^{ta} presentado en el
grado propuesto se siga mandado como solicito, y
q^{ta} Arrete, u otro q^{ta} tubiere q^{ta} demandan contra
mi, o contra la Testament.^{ta} de mi heram.^{ta} lo han-
ga del modo q^{ta} lo pueriene el dño. Es Just.^{ta} q^{ta}
con costas pido fmando en lo vic.^{ta} q^{ta}

Antonio Ferriz

Vimay y Oca 22. de 1817.

Por presentada la farru q^{ta} a esta pte en
grado de apelacion, y en consecuencia la
Diputacion territorial de Umanera de
Atuayama remittira los autos
originalm. e la mariscal, de sand
remimonio de ellos, y en caso de no
haverlos haxi el informe respectivo

citadas las partes, para todo lo que
servirá esta providencia de bastante
apacho —

Juan San Lázaro Mán de Bengochauri Juan An. Páine
Andrés Palero

Diputación de Anallanca 18 de Nov. de 1717.

Por haberse el sup. Decreto de V. S. y en vista de la deter-
minacion con arreglo a D. O. Remitiendo los autos origi-
nales cuyo testimonio queda en el archivo de esta Dip.
y en vista de los autos de este asunto a D. Jose Atoles
de Huelbecan V. S. lo que fuere de V. S.

Baltazar Pacheco

Viz. Pedro

